



COMISIÓN PRESIDENCIAL
COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Versión comentada

Guatemala, 2011

DESPACHO SUPERIOR

MSc. Dora Ruth del Valle Cobar
PRESIDENTA

Carlos Oswaldo Morales Callejas
DIRECTOR EJECUTIVO

Jose Antonio Montúfar Chinchilla
SUBDIRECTOR EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INFORMES

Licda. María de los Ángeles Briz Estrada
COORDINADORA

Claudia Lorena Sigüenza Alvarado
Pedro Antonio Mejía Estupinián
Licda. Carmen Sandra Méndez Hernández
INVESTIGADORES

Ana Elisa Fonseca Barrios
Galvani Volta Puac Puac
Silvia Eugenia Castellanos Padilla
Mirna Lisseth Campos Boc
Claudia Elizabeth Véliz Ortíz
ANALISTAS

Ingrid Susseth Cruz Miranda
ASISTENTE

Diagramación y portada: Manuel Coguo

AUTORÍA

Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH)

2ª. avenida 10-50 zona 9, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

Tels. (502)2360-7272, 23340115 y 23340116

E-mail: coprekeh@coprekeh.gob.gt

Sitio web: www.coprekeh.gob.gt

Presentación

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dispone en su artículo 26 el principio de *Pacta Sunt Servanda*, que establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe, el cual fue aceptado por 103 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas. En otros términos, viene a constituir el principio del respeto que está dado por la voluntad de que se cumpla con los derechos y libertades reconocidos en los instrumentos internacionales y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que se encuentre sometida a su jurisdicción.

Por lo tanto, los Estados como Guatemala tienen la obligación de cumplir los principios, estándares, derechos y posibilidades planteadas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que se ha aceptado su competencia. En otras palabras, los Estados se someten a un orden legal común dentro del cual asumen obligaciones para con las personas sujetas a su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad, ya que su objeto y fin es la protección de los derechos fundamentales de la persona y no la protección de los derechos de los Estados.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 46, establece la preeminencia de los tratados internacionales de derechos humanos en el ordenamiento interno. En este sentido es vital que, en la aplicación del derecho interno y el derecho establecido en los tratados, no se invoquen las disposiciones de derecho interno como justificación del incumplimiento, tal y como lo establece el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Las funcionarias y funcionarios públicos tenemos la obligación de emprender las acciones necesarias para cumplir las disposiciones establecidas en las normas como la que se presenta a continuación.

La defensa y promoción de los derechos humanos es tarea de todas las personas, la lucha por éstos está llena de altruismo, valentía, generosidad y compromiso, que pueden ser evidenciados a través de grandes eventos o pequeñas actitudes diarias.

Dentro de la complejidad que pueda estar inmersa la aplicación de los derechos humanos, no podemos dejar de observar que la finalidad de éstos no es más que el bienestar de las sociedades alrededor del mundo.

Msc. Dora Ruth del Valle Cobar
PRESIDENTA DE COPREDEH
2008-2012

NOTA ACLARATORIA

La presente versión de la Convención Internacional se ha comentado con el objetivo de que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, sean divulgados y comprendidos por las personas, explicando el espíritu e intencionalidad de cada uno de sus artículos, llevando consigo ejemplos de cómo eso puede traducirse en una acción cotidiana de la vida diaria o cómo fue abordado por la humanidad a través de la historia.

Este texto solo pretende explicar de una manera didáctica el contenido del instrumento jurídico internacional, tal como ha sido recomendado por la Organización de Naciones Unidas a través de diversas recomendaciones hechas a través de los distintos órganos de tratados.

Se utilizan casos ilustrativos, algunos reales y otros ficticios como herramienta auxiliar.

Introducción

La Comisión Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, tiene como mandato brindar asesoría a instituciones gubernamentales en materia de derechos humanos. Así con el objetivo de contribuir a la educación y comprensión de los derechos de las guatemaltecas y los guatemaltecos se ha elaborado esta versión comentada de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Los principios de la Carta de las Naciones Unidas proclaman la libertad, justicia y paz, reconociendo la dignidad, igualdad de derechos de todos los miembros de la familia humana.

Todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos reconocen sus preceptos en igualdad de condiciones y sin distinciones de ninguna índole, por lo que ello implica esa protección particular para las personas con discapacidad, pero a pesar de esto, todavía siguen siendo víctimas de la vulneración de sus derechos, encontrando obstáculos para su pleno desarrollo.

Siendo necesario promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad para disminuir la profunda desventaja social de que son víctimas, el fin de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad propiciará ampliamente su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a todo nivel.

¿Sabes en qué consiste la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad?

La Convención es el primer tratado de derechos humanos de Naciones Unidas del siglo XXI, para proteger y reforzar los derechos y la igualdad de oportunidades de las cerca 650 millones de personas con discapacidad que se estima hay a nivel mundial.¹

Fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 y ha sido el resultado de un largo proceso, en el que participaron varios actores: Estados miembros y observadores de la ONU, Cuerpos y organizaciones importantes, Relator Especial sobre Discapacidad, Instituciones de derechos humanos nacionales, y Organizaciones no gubernamentales, entre las que tuvieron

1 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas en Enable. Consultado: 03/03/2011.

un papel destacado las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias.²

Es la primera convención de derechos humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración. Señala un cambio de las actitudes tanto de los Estado como de la misma sociedad hacia las personas con discapacidad.

¿Te preguntará cual ha sido el papel de Guatemala ante esta Convención y cómo podrán beneficiarse las y los guatemaltecos que poseen algún tipo de discapacidad?

Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en octubre 2008, con el afán de generar mecanismos internos para su cumplimiento, y desde entonces, las personas con discapacidad han insistido para que los gobiernos refuercen las medidas necesarias hacia su desarrollo pleno.

A continuación se describen y comentan cada uno los derechos enunciados en la Convención para su mayor comprensión.

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

a) Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,

c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,

d) Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención

² Ver : <http://www.convenciondiscapacidad.es/>

sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

f) Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,

g) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,

h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,

i) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,

j) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso,

k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,

l) Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

m) Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza,

n) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,

- o) Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,
- p) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,
- q) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,
- r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,
- s) Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,
- t) Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,
- u) Teniendo presente que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,
- v) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,
- w) Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,
- x) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y

del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,

Y) Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, Convienen en lo siguiente:

Comentario

El preámbulo es la parte expositiva que antecede a un documento legal; es la exposición de motivos o considerandos y no forma parte de la norma ni es obligatoria, pero es un elemento fundamental para comprender e interpretar el propósito de la Convención.

Describe los ideales y principios de las Naciones Unidas de reconocer la dignidad de los seres y la obligación de respetar los derechos humanos. Reitera los derechos de las personas con discapacidad y la prohibición de su discriminación así como su efectiva inclusión social.

Retoma principios que han sido establecidos en otros órganos tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

¿Crees tú que en Guatemala las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos que las demás?,

¿Cuál será el alcance de la Convención?

Esta convención busca una respuesta de los Estados a la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación.

Así Guatemala, por haber ratificado la Convención, deberá velar porque se cumplan los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e incorporar las medidas internas; es decir en su Constitución, y leyes nacionales, se cumplan y respeten los derechos establecidos en la Convención.

Artículo 1

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En este artículo se define quienes son las personas con discapacidad, siendo ellas quienes posean deficiencias por razones físicas (ejemplo: persona en silla de rueda) mentales (ejemplo: persona con síndrome de down) intelectuales (personas con autismo) o sensoriales (persona ciega o sordo muda).

Comentario

¿Cuál es el objeto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad?

Dado los obstáculos que las personas con discapacidad afrontan día a día en las sociedades, el propósito que persigue la Convención, es promover el respeto a la dignidad de las personas con discapacidad, ya sea física, mental, intelectual (entendido como la capacidad de razonamiento y entendimiento), o sensorial (referente a los sentidos); así como también proteger y asegurar el goce de los derechos en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 2

Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia

de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Comentario

Trataremos de comprender mejor como se traducen estas definiciones a la acción haciendo referencias prácticas:

La Comunicación: *Incluye los lenguajes (tanto el oral, de señas y otros no utilicen las palabras habladas), la visualización, táctil (referente a la exploración que se puede hacer de uno objeto con el tacto. Por ejemplo, el braille³), escrito, auditivo (perceptible por medio del oído), digitales y otros formatos que permitan la comunicación.*

Discriminación por motivos de discapacidad: *se refiere a cualquier diferencia y distinción que se haga por motivos de discapacidad, valiéndose de cualquier tipo de mecanismo que promueva obstaculizar el desarrollo de las personas con discapacidad en la sociedad.*

3 Método de lectura y escritura para ciegos a partir de la digitalización de la escritura.

Ajustes razonables: serán todas aquellas modificaciones, sin que implique un gasto desmedido, que deberán adoptar los Estados partes de la Convención, con la finalidad de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos y garantías, en igualdad de condiciones que las demás.

Diseño universal: en muchos casos en que sea posible, los productos, o los servicios deben de ser destinados para toda la población, para evitar que las personas con discapacidad puedan sentirse excluidos. Por tanto los fabricantes deben considerar que sus diseños puedan ser utilizados o adaptados para todos, esto se aplica tanto a ciertos productos como a programas o a servicios. Por ejemplo: en algunos casos, más que crear programas televisivos especiales para sordos, mudos, bastaría dar la opción de incluir los diálogos del lenguaje de señas y así podrían ser utilizados de manera universal.

Artículo 3

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Comentario

Los principios descritos en este artículo, son los pilares o valores sobre los cuales se desarrollan los objetivos de la Convención y permiten que las medidas que los Estados lleguen a tomar se realicen en respeto de los principales derechos humanos estos valores se pueden definir de la manera siguiente:

*La discapacidad es parte de la **condición humana** de cada ser que la experimenta; Esta condición humana implican el respeto a su situación a su **dignidad inherente**, así como el derecho de vivir su vida con los retos que su discapacidad implica de manera respetuosa.*

Autonomía individual: Entendida como la capacidad de cada persona para poder desenvolverse por sí misma, sin depender o necesitar de otros y sin estar sujeto a prejuicios sociales.

La no discriminación: Se refiere a la no exclusión, separación, o distinción, de un individuo, debido a no tener las mismas características, o capacidades que un grupo mayoritario. Se discrimina a alguien con el acto de distinción o segregación que atenta contra su igualdad de oportunidades.

La igualdad de oportunidades; implica garantizar que las personas con discapacidad estén al mismo nivel o puedan contar con las mismas oportunidades que los demás.

La libertad de tomar sus propias decisiones: implica que las personas con discapacidad puedan tomar por sí misma sus propias decisiones, es decir que los demás no decidan por ellas, sobre aquellas cosas que les conciernen directamente.

La participación activa: en las diferentes esferas de la sociedad; respeto a la diferencia y aceptación genuina de las personas con discapacidad.

La efectiva accesibilidad; es decir no es suficiente que haya acceso, este debe de permitir a las personas con discapacidad el poder recibir efectivamente un servicio, esto se traduce por ejemplo: en que las escuelas u transporte se adapten a los distintos tipos de necesidades de la población.

Igualdad entre el hombre y la mujer, sin hacer referencia a la debilidad con que puede ser percibida la mujer en la sociedad; el acceso a los servicios para hombres y mujeres debe garantizarse en igualdad.

Respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad, es decir, que no por tener discapacidad deberán aprender a ser diferentes a los demás niños de su edad o dejar atrás sus valores y costumbres. Por ejemplo: La enseñanza de braille adaptada a los idiomas nacionales indígenas. En Guatemala el respeto a la evolución de las facultades, debe pasar primordialmente por el respeto a su identidad cultural y étnica y a los valores reconocidos en ella (idioma, traje, derecho a mantener educación en su idioma y a manifestar sus creencias etc.).

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;

f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la

cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Comentario

Con este artículo comprenderemos mejor cuáles son las principales obligaciones que la Convención supone para los Estados Parte. -¿Conoces cuáles son? Al haber ratificado la Convención, Guatemala se compromete a asegurar y promover el ejercicio de los derechos humanos y libertades de las personas con discapacidad, adoptando todas las medidas posibles incluyendo propuestas de leyes, y medidas administrativas y políticas públicas integrales para generar acceso y mejorar condiciones que permitan alcanzar ese fin; o bien modificando o derogando (que significa, dejar sin efecto o anular) una ley que promueva o consienta la discriminación.

Los Estados deben tener leyes, políticas de gobierno y programas específicos para las personas con discapacidad, estas políticas deben de estar respaldadas del presupuesto que permita su implementación real. De igual modo, deberán tomar todas las medidas necesarias para que las instituciones estatales, empresas u organizaciones particulares no practiquen actos discriminatorios contra las personas con discapacidad.

En el caso de Guatemala, desde 2006 ya existe una “Política Nacional en discapacidad” Promovida por el Consejo Nacional para la atención de las personas con discapacidad — . Además de esta Política, todas las demás políticas sociales deberán guiar acciones que realicen las instituciones, adjuntando el presupuesto necesario, es decir en Salud, educación, bienestar social etc.

Deberán además, promover las investigaciones pertinentes (incluida la tecnología) que satisfagan las necesidades especiales de las personas con discapacidad. Formarán y capacitarán a profesionales y personal en general que trabaje con personas con discapacidad en lo relativo a los derechos que les asisten. También se deben incluir al resto de la población para aprender a ser más tolerables y sensibles a los diferentes retos que puedan enfrentar las personas con discapacidad.

Es importante destacar que las obligaciones de derechos económicos, sociales y culturales son de cumplimiento progresivo, es decir, se pondrán en práctica medidas hasta el máximo de sus recursos económicos para lograr gradual o paulatinamente el ejercicio pleno de los derechos. La Convención debe interpretarse también como la obligación de garantizar los derechos siempre hacia adelante. No es posible suprimir un derecho ya otorgado, no podrán derogarlos amparados en el presente instrumento, sino más bien deberán promoverlos, mejorarlos y aplicarlos sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Comentario

Este artículo es fundamental en la Convención, ya que contempla que todas las personas son iguales ante la ley y en consecuencia tienen igual derecho a la protección que se otorga sin discriminación o distinción de ningún tipo. Así, Guatemala se compromete a adoptar medidas que promuevan la igualdad de los individuos. Un ejemplo de estas medidas podría ser que el gobierno facilite disposiciones para asegurar la movilidad personal de las personas con discapacidad a través de vías específicas para sillas de ruedas. Estas medidas, se consideran medidas efectivas que buscan la igualdad al acceso a los servicios.

Además, este artículo hace mención a que no será considerado “discriminatorio” respecto a las demás personas, todas aquellas acciones y medidas que tomen los Estados con el fin de acelerar la protección de las personas con discapacidad. Por ejemplo, si el gobierno, o una empresa privada, generan medidas especiales para contratar a personas con discapacidad, este principio no debe ser considerado discriminatorio respecto a las demás, pues con estas medidas se persigue lograr igualdad a las personas con discapacidad en la sociedad.

Ahora bien, ¿Qué comprendes por el término “ajustes razonables”? Significa hacer una adaptación con el objetivo de generar medidas y oportunidades a personas con capacidades distintas. El objetivo principal de la adaptación es que a ninguna persona se le pueda negar oportunidades de empleo por razones no relacionadas con su capacidad. Si la persona no es capaz de realizar las funciones “no esenciales” del trabajo, estas deberían eliminarse o asignarse a otras personas. Por ejemplo: Mario es técnico en informática, el se moviliza con su silla de ruedas, puede realizar la función técnica, pero no tiene la capacidad de movilizarse a brindar el servicio técnico a los empleados de otros pisos, por no contar con un ascensor. En este caso, la empresa donde labora, le da el empleo, le asigna las tareas técnicas y hace adaptaciones para que se el otro técnico quien se movilice y no Mario. Si la persona tiene dificultades para realizar las funciones esenciales del trabajo, hay que realizar un esfuerzo por adaptar el puesto, siguiendo los siguientes principios de “ajustes razonables”.

A continuación se presentan de manera conjunta los artículos 6 y 7 debido a que su contenido para fines de la Convención se complementaria.

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Artículo 7

Niños y niñas con discapacidad

Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Comentario a los artículos 6 y 7

Tomando en consideración que las mujeres y las y los niños son población en situación de vulnerabilidad social; lo son aún más las mujeres y las niñas y niños con discapacidad. Derivado de ello, los Estados partes de la Convención se obligan a asegurarles que puedan gozar en igualdad de condiciones de los derechos y libertades fundamentales, abriendo espacios para que tengan la oportunidad de participar y ejercer su derecho de expresión sobre cuestiones que les afecte, pero sobre todo, que sus opiniones sean escuchadas y tomadas en cuenta.

En estos artículos se ilustran situaciones como la siguiente: “Ixmucané, es una niña de 7 años, que vive en el interior del país. Desde su nacimiento, a Ixmucané le diagnosticaron sordera neurosensorial ⁴, por lo que ha vivido alejada de los niños de su misma edad, porque la discriminan constantemente por no poder oír, y por falta de recursos no ha tenido la oportunidad de asistir a escuelas donde le enseñen a comunicarse con los demás.” La interpretación de esta Convención implica entonces una obligación al Gobierno de generar medias para que las niñas y las mujeres como Ixmucané, puedan acceder a educación especial para sordos. Esto también sería aplicable a otros tipos de discapacidad. La Convención implica también, que a pesar de su condición, las niñas y los niños como Ixmucané, pueden ser consultados, y tomados en cuenta, sobre los asuntos que los afectan y también sobre los posibles programas que los benefician. Este principio se conoce también como “Igualdad de condiciones para las mujeres”. La convención se caracteriza por el impulso de la perspectiva de género y por destacar la importancia del interés superior del niño, en la toma de decisiones ambos principios se observan en este ejemplo.

¿Sabes en qué consiste el interés superior del niño?

Este es un principio esencial en materia de derechos del niño y aparece consagrado, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y significa que los niños no sólo son sujetos de protección especial sino plenos sujetos de derecho. En el caso de las y los niños con discapacidad y se necesita implementar acciones destinadas a mejorar los derechos del niño, y estas acciones o decisiones no pueden quedar limitadas por ningún tipo de consideración utilitarista sobre el interés colectivo. Es decir, que las decisiones que se tomen deben priorizar los derechos de las y los niños.

Artículo 8.

Toma de conciencia

Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
- b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas

⁴ Es la pérdida auditiva que ocurre por daño al oído interno, al nervio que va del oído al cerebro (nervio auditivo) o al cerebro. MedlinePlus. Disponible en: <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/003291.htm>. Consultada el 25/02/2011.

respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

Las medidas a este fin incluyen:

a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas ha:

i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;

ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;

iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;

b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

c) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;

d) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Comentario

Este artículo reitera la necesidad de los Gobiernos como el de Guatemala, de “tomar conciencia” de la importancia de romper prejuicios y estereotipos hacia las personas con discapacidad, y esto lo logran a través de la sensibilización hacia el resto de la población.

Para ilustrarlo, examinemos el caso de José: todos los días José, un joven de 20 años, es víctima de discriminación debido a su ceguera. Desde pequeño asistió a escuelas donde le enseñaron braille, lo que le permitió ser independiente. Logró posicionarse en un lugar de trabajo, pero sus compañeros siempre le juegan bromas y se aprovechan de su discapacidad para ponerle sobrenombres. Ante esta situación, sus jefes y los propietarios de lugar donde trabaja reunieron a todos y realizaron actividades de sensibilización y concientización con el resto de los compañeros de trabajo de José, ellos comprendieron las dificultades que enfrentan quienes viven situaciones como las de José, y cómo se sentía y cambiaron de

actitud a una más tolerante y comprensiva. Hoy todos trabajan en equipo, José se siente valorado e integrado y sus compañeros más conscientes de sus esfuerzos, el clima en su trabajo es más agradable y respetuoso para todos."

Como el caso de José los hay muchos otros, por lo que los Estados se comprometen en la Convención a adoptar todas las medidas encaminadas a sensibilizar a la sociedad sobre los derechos que les asisten a las personas con discapacidad, en especial el derecho a la dignidad. También deberán procurar luchar contra los prejuicios y estereotipos enraizados en la sociedad, haciendo conciencia sobre las capacidades de las personas con discapacidad y las aportaciones que hacen a la comunidad si se les da la oportunidad. Para ello, deberán valerse del sistema educativo, ya que desde los niveles más tempranos de educación será donde se comience la sensibilización; así como también de programas y talleres de formación y de la difusión que tienen los medios de comunicación.

¿Cómo crees tú que podrías colaborar? Sin duda que desde tú hogar pueden conversar con tu familia o en tu comunidad sobre las distintas maneras en que todos pueden colaborar y aportar.

Artículo 9

Accesibilidad

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Comentario

El tener fácil acceso a un lugar público representa un reto para las personas con discapacidad.

Por ejemplo, un caso común en Guatemala, es el de Doña Lety. Ella es una señora de 40 años, quien a consecuencia de un accidente quedó paralizada de sus extremidades inferiores. Todos los días se enfrenta al obstáculo de desplazarse de su casa a su lugar de trabajo, ya que el transporte público no cuenta con las facilidades de acceso para personas en silla de ruedas.”

Ante este tipo de situaciones, los Estados partes de la Convención, con el afán de que puedan vivir en forma independiente y plenamente, se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan gozar en igualdad de condiciones a las demás, tanto en el área rural como urbana: del entorno (edificios, vías públicas, instalaciones privadas, viviendas, áreas rurales, mercados entre otras), transporte (público y privado), información (señalización en formatos de fácil lectura y comprensión) y comunicación (sistemas de tecnología). Para alcanzar esta meta, los Estados deberán asegurarse que las entidades públicas y privadas tomen en consideración los aspectos de accesibilidad, ofreciendo formación a las personas involucradas

y supervisar la aplicación de las normas mínimas a este respecto. En Guatemala persiste este gran reto, especialmente en áreas rurales y en zonas afectadas por la pobreza.

Artículo 10.

Derecho a la vida

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Comentario

La finalidad última de todo instrumento de protección a los Derechos Humanos, es la persona, y a ella le es inherente la vida; si se viola este derecho, los demás carecen de sentido. En el caso de las personas con discapacidad, este derecho cobra mayor importancia dado a que son un sector vulnerable en la sociedad, por lo que los Estados partes a la Convención se obligan a adoptar las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo del derecho a la vida en igualdad de condiciones. Para una persona con discapacidad este derecho dependerá en gran medida de las condiciones de gozo de que disponga.

Artículo 11.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Comentario

En el caso de suscitarse una calamidad o desastre natural, las personas con discapacidad son las que mayor riesgo corren, ya que no cuentan con las mismas posibilidades que las demás de ponerse a salvo. Es por ello que la Convención contempla que los Estados partes de la misma (con apego en el Derecho Internacional Humanitario) en caso de situaciones como conflictos armados, emergencias humanitarias y desastres naturales (terremotos, tormentas, huracanes, inundaciones, entre otros), deberán adoptar todas las medidas posibles para garantizar su seguridad y protección.

Este artículo toma especial importancia ante la situación de vulnerabilidad ambiental y geográfica que tiene Guatemala. En términos generales, distintos estudios nacionales han constado como las recientes crisis ambientales tales como la tormenta Stan, Agatha, la erupción del Volcán Pacaya, que han afectado al país afectan principalmente a la niñez a la población de zonas rurales pobres. Si esta situación es así para ellos, las personas que tienen discapacidad quedan expuestas a una doble vulnerabilidad, por lo que se les debe dar mayor atención y protección por parte de las instituciones de gobierno.

Artículo 12.

Igual reconocimiento como persona ante la ley.

Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Comentario

En muchas ocasiones las personas con discapacidad son víctimas de abusos de sus derechos humanos ante la Ley. Así pueden verse situaciones donde se les ha excluido de sus herencias, o casos donde se les han expropiado injustamente sus propiedades, o han sido declarados incapaces de administrarlas, sin haber practicado exámenes de competencia. Un ejemplo de esta situación es el de Carlitos, un niño con cierto grado de síndrome de down⁵ que recibió una herencia de sus padres al morir, pero su tutora, decidió trasladar sus bienes a nombre de otras personas, aún cuando la situación de Carlitos, no lo incapacitaba a administrarlos totalmente en cuanto obtuviera la mayoría de edad; sin embargo nunca fue consultado ni puesto de su conocimiento las actuaciones llevadas a cabo por la tutora. Ante estos casos, la Convención obliga a los Estados a garantizar medidas efectivas o salvaguardias, que garanticen los derechos de las personas en situación de incapacidad o retos especiales, sea cual fuere el tipo. Así, el Estado, a través de su sistema de justicia, deberá evitar que Carlitos, sea expropiado de los bienes que le pertenecen, y garantizar que estos sean su medio de subsistencia.

Igualmente se protege la igualdad de condiciones de acceso a préstamos y modalidades de crédito, que garanticen que no se den situaciones como la de Rafaela: Ella tiene un negocio propio, pero debido a la demanda que ha tenido necesita expandirlo. Por lo que acudió a un banco a solicitar un préstamo, presentando toda la documentación requerida. Al regresar para verificar el estado de la solicitud, le informaron que había sido denegada, al preguntar por qué, un empleado del banco le comentó que la gerencia de la institución no creía que una persona sin ambos brazos pudiera estar en la capacidad de trabajar y de pagar el préstamo.

Ante este tipo de situaciones, la Convención, obliga a los Estados partes a adoptar todas las medidas para garantizarles que se les reconocerá su personalidad jurídica (significa que serán capaces de adquirir derechos y obligaciones) y la igualdad de condiciones con las demás, en todos los aspectos de su vida.

⁵ El síndrome de Down es un trastorno cromosómico que incluye una combinación de defectos congénitos, entre ellos, cierto grado de discapacidad intelectual, facciones características y, con frecuencia, defectos cardíacos y otros problemas de salud. La gravedad de estos problemas varía enormemente entre las distintas personas afectadas. March of Dime. Disponible en: http://www.nacersano.org/centro/93388_9974.asp. Consultada el 25/02/2011.

Artículo 13

Acceso a la justicia.

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Comentario

Guatemala, como Estado parte de la Convención se compromete a asegurar a las personas con discapacidad acceso en igual condiciones que las demás al sistema de justicia, ya sea como actores directos o indirectos, y para ello deberán promover la capacitación de los que trabajan en la administración de justicia (Magistrados, Jueces, Oficiales, Notificadores y otros). Por ejemplo: Ana Luisa, que es sordomuda, fue testigo del asesinato de su hermano. Al ser propuesta como testigo del caso, el Juzgado no la admitió por considerar que no cumplía con los requisitos legales para darle valor legal a su testimonio, aún cuando podía comunicarse mediante el lenguaje de señas y transmitir la información de los agresores responsables.

En virtud de esta Convención, su declaración debió haber sido admitida, pues el Estado se compromete a asegurar a las personas con discapacidad el acceso en igual condiciones que las demás al sistema de justicia, ya sea como actores directos o indirectos, y para ello deberán promover la capacitación de quienes trabajan como operadores de la administración de justicia.

Artículo 14

Libertad y seguridad de la persona.

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

- a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

Comentario

La Convención garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la libertad y a la seguridad, es decir que no puedan ser privados de su libertad de manera arbitraria.

Examinemos el caso de Antonio: Cuando Antonio se encontraba trabajando en su puesto de venta en el parque de su comunidad, se desató una revuelta que ocasionó disturbios y enfrentamientos entre policías y manifestantes. Los agentes de seguridad tomaron en custodia a todos los que en el momento estaban en el lugar. Antonio es mudo, y no podía comunicarse o explicar su situación, por lo que estuvo cuarenta y ocho horas detenido sin razón, aún cuando su familia pidió que les dejaran llevar a un intérprete de señas.

En este caso es evidente la violación a esta garantía. En virtud de la Convención, al tener Antonio dificultad para expresarse, las autoridades correspondientes debieron tomar las medidas pertinentes para garantizarle sus derechos y nunca debieron haberlo privado de su libertad.

Artículo 15

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Comentario

Este artículo hace referencia a que ninguna persona, deberá ser sometida a tortura, es decir a sufrimientos físicos o psicológicos ya sea por medio de máquinas, artefactos o sin ellos, sin el consentimiento y en contra de la voluntad de la víctima.

¿Podrías imaginar lo que siente una persona que es víctima de tortura?

¿Imagínate entonces el daño que ese sufrimiento pueda causar a una persona que posea algún grado de discapacidad?

Este artículo busca una protección adicional a las personas con discapacidad para que más nunca puedan ser víctimas de tortura. Esto no solamente está regulado en esta Convención, también existe la Convención Internacional contra la Tortura, los tratos crueles inhumanos o degradantes. Ambos instrumentos proponen a los Estados que se deberá velar por que se adopten las leyes, se tomen las medidas administrativas y/o judiciales que sean necesarias para evitar que personas con discapacidad sean víctimas de abusos, de tortura o de tratamientos crueles o inhumano degradantes que afecten su dignidad y sus derechos.

Ahora bien, ¿Sabes a qué se refiere la Convención al hablar de tratos crueles inhumanos o degradantes? Se refiere a que cuando el daño o sufrimiento sea aún más grave, dependiendo de su situación de la víctima, y si se agrede o ataca a su propia dignidad de ser humano.

Un ejemplo de este tipo de abusos se dio en los años 70 en Guatemala pero se ha hecho público recientemente, y es el de los experimentos médicos o científicos – que se llevaron a cabo sin el consentimiento libre e informado a pacientes para poner a prueba medicamentos de nuevas enfermedades infecto contagiosas. Este tipo de experimentos constituye un tratamiento cruel e inhumano y no deberá repetirse nunca pues atenta a la salud, e integridad propia de los seres humanos.

A continuación se presentan de manera conjunta los artículos 16 y 17 debido a que su contenido para fines de la Convención se complementaria.

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Artículo 17

Protección de la integridad personal.

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Comentario

Los artículos 16 y 17 buscan la protección a la integridad de las personas con discapacidad, ya que en muchas ocasiones, los agresores se aprovechan de esta circunstancia y cometen abusos en contra de ellas.

La integridad es la protección a su cuerpo y también que no sea agredida psicológicamente de ninguna forma que cause algún daño. La protección a la que se refiere este artículo debe interpretarse también a evitar que se discriminen las personas con discapacidad por razón de su género, (femenino o masculino).

Lamentablemente las niñas y las mujeres, se ven doblemente vulnerables a experimentar estos hechos, dada su condición de incapacidad, es más difícil defenderse y puedan ser víctimas de explotación o violencia de tipo sexual. En estos casos, la protección deberá abarcar apoyo psicosocial, y seguimiento jurídico a los casos para que los responsables sean detectados, investigados y en el caso que corresponde juzgados para evitar que estos casos se repitan.

¿Conoces alguna Ley o medidas que Guatemala haya implementado para proteger la integridad de las personas con discapacidad?

Guatemala tiene la obligación a través de esta Convención y de sus leyes nacionales de adoptar medidas - legislativas, judiciales, administrativas, sociales, educativas u otras- para evitar que tanto dentro del hogar como fuera de él, las personas con discapacidad sufran de explotación, violencia o abuso.

Un ejemplo positivo de medidas adoptadas, lo constituye la Política Nacional en Discapacidad. (2006) impulsada por el Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad (). La política se sustenta en lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 53, La ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96. Además, existen leyes específicas como el Código de Salud, el Código de Trabajo y la Ley General de Educación, que sustentan los sectoriales que deben incluir las medidas de protección a las que se refieren estos artículos.

Si bien estas leyes existen, Guatemala deberá tomar las medidas necesarias para que se cumplan y se respeten, para que las políticas se realicen y para que existan un criterio de control o de supervisión para obligar a las instituciones y las personas a respetar las normas y para que los servicios y programas diseñados lleguen a las personas con discapacidad de manera efectiva y a nivel nacional.

Además, las medidas deberán incluir la protección efectiva a la integridad física y mental a la que se refiere el artículo 17; por ejemplo, velar por que en los hospitales públicos o en los servicios de salud se garantice un trato digno, y que se brinde atención especial a las personas con discapacidad. Esta atención deberá incluir servicios sociales que garanticen que en su entorno (hogar, escuela trabajo etc.) también se les está protegiendo y respetando.

Artículo 18

Libertad de desplazamiento y nacionalidad.

Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:

- a) Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad;
- b) No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;
- c) Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;
- d) No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.

Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

Comentario

En muchas ocasiones los países regulan normas para evitar el ingreso o la migración a ciertas personas. En este artículo la Convención protege a las personas con discapacidad para evitar

que se les aisle en un sector o territorio, y para garantizarles que puedan ir de un lugar a otro y en los casos que aplique, optar a la nacionalidad.

El espíritu de la Convención en este artículo, es proteger a las personas con discapacidad para evitar que los países les discriminen el derecho al ingreso o a la nacionalidad por su propia condición o discapacidad.

Por tanto, se reitera que las personas con discapacidad tienen derecho a elegir su lugar de residencia. Así mismo otorga el derecho de adquirir o cambiar una nacionalidad, a poder salir de cualquier país y de entrar al propio.

Hace especial énfasis en el caso de los niños y las niñas para que a partir de su nacimiento puedan ser inscritas en el Registro Civil correspondiente y puedan tener los derechos a un nombre, nacionalidad y a conocer a sus padres. La Convención les protege para que no queden desprotegidos por sus padres y sus estados de origen.

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;
- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Comentario

La Convención vela por que se cumpla la igualdad de condiciones para las personas con discapacidad.

¿Qué se entiende por igualdad de condiciones?

Se refiere a la obligación que tiene Guatemala de facilitar el goce de los derechos de las personas con discapacidad dentro de sus propias comunidades reconociendo expresamente que tienen los mismos derechos que los demás.

Con este artículo se desea proteger a las personas con discapacidad para desarrollarse plenamente de manera integral en la sociedad a la que pertenecen evitando así que los Estados generen condiciones que los aislen o segmenten de manera excluyente.

Esto implica garantizar medidas de acceso especiales, que les permitan gozar de los servicios con los mismos derechos que los demás, así por ejemplo: acceder al transporte, a la educación, a los servicios de salud, cultura, empleo, etc. Es importante que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y del modo en que prefieran vivir, sin atender a un sistema especial aislado.

Artículo 20

Movilidad personal.

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

- a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
- b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible; c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;
- d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Comentario

En Guatemala las personas con discapacidad puedan gozar de la movilidad que deseen. Sin embargo aún no existen condiciones para asegurar que la movilidad se pueda realizar con independencia, a un costo accesible, dado la falta de transporte público eficiente. Por lo tanto, en nuestro país, el derecho a moverse aún no se cumple en su universalidad, es decir el Estado aún no cuenta con la capacidad de garantizar a toda la población con discapacidad la movilización gratuita (efectiva y segura) de un sitio a otro, a nivel nacional, en parte debido a la desigualdad entre áreas rurales y urbanas y a los problemas estructurales de pobreza que nos afectan a todos, pero más aún a quienes como las personas con discapacidad se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

La Convención exige que se capacite y sensibilice a las personas con capacidades especiales y al personal especializado que labore con ellas, para ello se pueden realizar talleres y programas de que ayuden a sensibilizar y a mejorar sus condiciones de vida, animando a este respecto, a las entidades que fabrican equipos para la movilidad, para que desarrollen tecnologías de apoyo a bajo costo. Esto aún es un reto para Guatemala que dado las condiciones económicas no puede garantizar con efectividad y universalidad (a todas las personas con discapacidad) este derecho.

Artículo 21

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;
- c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen

información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Comentario:

Este artículo ilustra tres tipos de libertades: la de expresión, la de opinión y la de acceso a la información. Para comprender mejor lo que el ejercicio de estas libertades implica en la vida de una persona con discapacidad, examinaremos el ejemplo de Alejandra. Ella tiene 6 años, y padece de dificultades para hablar. Ella se encuentra en un “Centro de Cuidado Infantil” y sufre regularmente de fuertes dolores de cabeza... ha tratado de explicarle a su cuidadora... pero ella no comprende que le sucede. Cuando los dolores son más graves, Alejandra no deja de llorar. Sus cuidadoras no comprenden que le sucede.

¿Qué sensaciones crees que experimenta Alejandra?, ¿Cómo crees que se sienten las personas en esos momentos?

Si Alejandra, pudiera contar con una persona que comprenda el lenguaje de señas, podría expresar su malestar, en el centro de cuidado la comprenderían mejor. Este artículo de la Convención, se obliga a los Estados partes a asegurar a las personas con discapacidad que puedan comunicar y conocer sobre los derechos que les asisten así como a manifestar libremente sus opiniones y contar con los medios para hacerlo. Nadie debe negarles su derecho de expresarse y para ello deberá realizar los ajustes especiales o de adaptación que les permita expresarse como cualquier persona común.

Este artículo exhorta a Guatemala a promover el aprendizaje y la utilización del lenguaje de señas. Esto podría iniciarse en los servicios básicos, en los educativos, y más aún en las comunicaciones oficiales de televisión dando el ejemplo como gobierno y motivando a los demás sectores a promover el lenguaje de señas en sus comunicaciones.

Sobre la libertad de comunicación, esta debe darse en formato accesible y con la tecnología adecuada a los diferentes tipos de necesidades.

¿Has visto que distinto es cuándo ves la televisión y hay alguien haciendo la traducción con lenguaje de señas? Pues esa medida permite a miles de personas estar comunicadas.

Piensa ahora en el lenguaje escrito, y en las múltiples posibilidades de comunicación que ofrece la tecnología. En el literal c) de este artículo, se menciona que se deben alentar a las entidades privadas a que presten servicios, en especial de Internet, para que las personas con discapacidad puedan tener acceso, pudiendo ser por ejemplo el caso de tener en las computadoras teclados especiales que incorporen el sistema braille o bien sistemas de audio.

La precariedad del desarrollo del país aún no permite que este derecho se garantice pero campañas de sensibilización hacia todos los sectores podrían permitir ciertos avances.

Artículo 22

Respeto de la privacidad.

Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.

Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Comentario:

El Derecho que protege la privacidad de las personas con discapacidad, busca que no sean objeto de injerencias, o indiscreciones por parte de otros, en su vida privada, familia, hogar o correspondencia; y obliga a Guatemala a velar porque sea efectiva esta protección, y que se dé en igualdad de condiciones.

Esto implica también la privacidad de la información, por ejemplo: Martín es ciego, pero ha logrado hacer una familia y desarrollar un negocio como escultor. Hace unas semanas un popular periódico estatal desea, a toda costa, publicar su historia y obliga a sus hijos a ingresarlos a su vivienda para ver el trabajo de Martín. En base a la Convención el Estado está en la obligación de garantizar y proteger su vida privada ante la negativa de no ser publicado y garantizar su privacidad y la de su familia.

Artículo 23

Respeto del hogar y de la familia.

Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:

- a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;
- b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;
- c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.

Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.

Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

Comentario

Los Estados partes se obligan por este artículo a tomar las medidas pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en cuestiones relacionadas con el matrimonio (pudiendo contraer matrimonio sin atender a la discriminación por edad), paternidad (la educación sexual, espaciamiento entre cada hijo, el número de hijos y temas sobre reproducción) y las relaciones personales y de familia.

Además hace mención especial en cuanto asegurarles a los niños y niñas que no serán separados de sus padres al nacer por la circunstancia ligadas con su discapacidad o la de sus padres (exceptúan los casos judiciales), pero en ningún caso podrán separar a un menor de sus padres, por tener discapacidad, ni podrán ser dados arbitrariamente en adopción. El Estado debe garantizar esta protección de manera efectiva.

Ejemplo: Gabriela es hija de una madre soltera, que usa silla de ruedas, que vive en un departamento en condiciones económicas limitadas, sin embargo crece rodeada de afecto de todos y tiene una familia ampliada (abuelos y tíos) que apoyan su educación y desarrollo. Recientemente una familia pudiente desea forzarlos a darle a Gabriela en adopción ante un juzgado, argumentando que la niña contará con mayores condiciones económicas con ellos, que con su madre por tener una discapacidad. El Estado deberá velar por que Gabriela permanezca con su madre. A pesar de ser persona con discapacidad, ella se puede desenvolver adecuadamente y ha sido quién provee del sustento económico y le ha brindado su amor de madre de manera ejemplar. Por tanto, su discapacidad, no es un motivo que no garantice que pueda crecer con ella, dado el amor que le proporciona y la capacidad del resto de la familia de apoyar su crecimiento en el seno familiar. Esta adopción no tendría lugar y contradice el interés superior de Gabriela, quién debería quedarse con su madre natural.

Artículo 24

Educación

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
- c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Comentario

Siendo la educación pilar de toda sociedad desarrollada y pilar fundamental de la formación de todo ser humano, Guatemala, como parte de esta Convención, se compromete a asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, con la finalidad de desarrollar plenamente las capacidades de las personas con discapacidad y de este modo reforzar el respeto a su dignidad y el reconocimiento de sus derechos.

Con el ánimo de cumplir con esta obligación, en Guatemala existen más de 22 escuelas de educación especial a nivel nacional, una Dirección General de Educación Especial en el Ministerio de Educación. Además, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, cuenta con el Centro de Educación Especial, un centro de capacitación laboral y un centro psiquiátrico neurológico. Estas iniciativas son parte de la respuesta estatal, y si bien constituyen un avance, no son suficientes para garantizar los derechos a la educación de las personas con discapacidad.

Los Estados se asegurarán de tomar medidas pertinentes para que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema educativo, para ello deben realizar los ajustes en función de adaptarse a las necesidades individuales.

¿Cómo podrías realizar “ajustes” para que el sistema educativo sea más incluyente? Por ejemplo, se podrían emplear maestros (incluidos maestros con discapacidad) que se encuentren cualificados en la lengua de señas o braille, en escritura alternativa, o en otros modos alternos que permitan desarrollar al máximo las habilidades de las personas con discapacidad y garantizar su participación como miembros activos de la sociedad.

Es importante subrayar el sentido progresivo de este derecho, según las capacidades económicas, puede generarse de manera paulatina.

Artículo 25

Salud.

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

- a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;
- b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;
- c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;
- d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre

e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;

e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;

f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Comentario

La salud es un derecho social reconocido ampliamente en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, pues del cumplimiento del mismo dependerán las condiciones y esperanza de vida de los individuos. Por ello, la Convención aborda este derecho y los Estados partes reconocen que las personas con discapacidad gozarán del más alto nivel de salud sin discriminación, debiendo proporcionar programas de atención especializado a las necesidades particulares según su tipo de discapacidad -incluyendo salud sexual y reproductiva- particularmente aquellos dirigidos a atender las derivadas como consecuencia de su discapacidad.

¿Crees que en Guatemala se garantiza el acceso a la salud a todas las personas que sufren de algún tipo de discapacidad?

¿Qué piensas de las niñas o niños discapacitados del interior del país? Guatemala debe perseverar muy duro para poder garantizar el acceso a la salud a más de 10.4 % de la población con discapacidad del país.

La interpretación de esta Convención, implica que la prestación de estos servicios, deberán hacerse lo más cerca posible a las comunidades de las personas con discapacidad para evitarles dificultosos traslados, exigiendo que los profesionales de la salud respeten sus derechos y que les presten atención de calidad, sin hacer distinciones de ningún tipo.

Artículo 26

Habilitación y rehabilitación.

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.

3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Comentario

Para que las personas logren el desarrollo de manera integral, en Guatemala se adoptaran medidas que les permitan a las personas mantener independencia física, mental, social y vocacional.

¿En qué consisten esas medidas de rehabilitación que deben adoptarse y para qué sirven estas? Son acciones que buscan propiciar la inclusión en la sociedad, aquellas medidas aisladas o destinadas a agruparlos de manera excluyente no son efectivas y lejos de integrar remarcan la exclusión y la estigmatización. Un ejemplo de medidas positivas puede ser promover talleres de capacitación al personal que trabaje en centros de habilitación y rehabilitación, centros de salud, instituciones que brinden servicios públicos y apoyarán el uso de tecnologías de apoyo que les permitan estar conectados y realizar sus actividades de manera normal. Por ejemplo, dentro de las medidas estatales ya implementadas por Guatemala se puede mencionar que se cuenta con un hospital de

rehabilitación, dos unidades de rehabilitación en los dos principales hospitales del país ubicados en la Ciudad Capital, también cuenta con un hospital psiquiátrico de salud mental, así como una escuela de fisioterapia.

Otra medida sería generar procesos de sensibilización a miembros de la comunidad, de la escuela o del trabajo de las personas para que ellas puedan apoyar la inclusión, ser voluntarios más tolerantes ante los retos de los demás.

Promover espacios participativos y de decisión para personas con discapacidad, constituye una medida de rehabilitación efectiva que genera independencia y que fortalece la autoestima.

Artículo 27

Trabajo y empleo.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

- a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
- b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;

- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
- h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
- i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
- j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
- k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Comentario

En Guatemala no existe un sistema eficiente que estimule la contratación de personas con discapacidad, y ante la crisis general de empleo que vive el país, las personas con discapacidad se encuentran doblemente excluidas. En este contexto, en Guatemala, es común observar en los semáforos de las calles personas en sillas de ruedas o sin alguna de sus extremidades pedir limosna a los pilotos de los autos. Sin embargo, por medio de la Convención los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a acceder a un sistema de contratación libre de prejuicios y discriminación que les permita ganarse la vida de un modo digno.

¿Conoces alguna iniciativa encaminada a la contratación de personas con discapacidad? Guatemala, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social cuenta con la Unidad de Atención al Trabajador con Discapacidad que realiza préstamos para microempresas y ha comenzado a promover laboralmente a trabajadores con discapacidad en la iniciativa privada.

Estos ejemplos, si bien constituyen avances, son insuficientes para la necesidad de los miles de guatemaltecos discapacitados que necesitan que se adopten medidas efectivas para que puedan ingresar al empleo.

Te preguntará entonces en qué consisten estas medidas. Estas pueden ser legislativas (leyes y reglamentos) o administrativas (fomentar contrataciones de personas con discapacidad) destinadas a promover la igualdad de contratación y remuneración al desempeño de un trabajo desarrollado en igualdad de condiciones.

El Gobierno puede dar el ejemplo, proporcionando empleos a un número considerable de personas con discapacidad en el sector público asegurándose de garantizar el libre ejercicio de sus derechos laborales, en igual condición que las demás, pero evitando el trabajo forzoso u obligatorio que ponga en riesgo a la persona. Además, se asegurará porque no sean sometidas a esclavitud, servidumbre o cualquier otro trato denigrante e inhumano que atente contra su dignidad. Igualmente el sector privado podría promover estas iniciativas.

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;

b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de

reducción de la pobreza;

c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;

d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;

e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

Comentario

Se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado lo cual implica condiciones especiales básicas para el desarrollo integral de la población, especialmente en situación de discapacidad; esta protección incluye alimentación, vestido y vivienda adecuada que ayuden a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

El Comité de Derechos Económicos, ha afirmado que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Así esta convención, obliga a Guatemala a adoptar medidas legislativas que aseguren el acceso en igualdad de condiciones a las demás a los servicios de agua potable, programas de protección social (por ejemplo, centros de atención psicológica), beneficios de jubilación, vivienda pública, asistencia económica y financiera (incluso sufragar gastos relacionados con su discapacidad), capacitación y asesoramiento. En términos de políticas sociales de estado se deben implementar programas sociales para mejorar las condiciones de vida de la población con discapacidad.

Artículo 29

Participación en la vida política y pública.

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de

representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

Comentario

Mediante este artículo de la Convención, Guatemala se compromete a asegurar a las personas con discapacidad que puedan participar activamente en la vida política y pública del país en igual condición que las demás, pudiendo elegir y ser electos.

Esto también implica generar medidas especiales para garantizar el acceso en el caso de procesos electorales, para garantizar que las instalaciones son adecuadas y accesibles, y los materiales son fáciles de entender y utilizar, adecuándolos a los sistemas de comunicación de las personas con discapacidad (como el braille).

Las personas con discapacidad tendrán derecho de ejercer cargos y desempeñar funciones públicas, para lo cual se les facilitará

todo tipo de tecnología que les permita desarrollarla de la mejor manera posible. Este artículo les reconoce el derecho a constituir organizaciones que los representen a nivel nacional e internacional, así como a participar en las mimas.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

- a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;
- b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;
- c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en

igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Comentario

La recreación y culturización son esenciales para el pleno desarrollo de los individuos. Por lo cual, las personas con discapacidad deberán tener acceso a teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos, instalaciones deportivas, y recreativas sin que se les presente ningún obstáculo. El espíritu de la Convención, busca que los Estados realicen las medidas necesarias para permitirles que puedan desarrollar su potencial y capacidad creativa.

¿Cuales crees que pueden ser estas medidas? Estas pueden ser obras de arte, promover conciertos, estimular la expresión artística, también implican permitir el acceso a la infraestructura, apoyar con transporte y movilización.

Este derecho incluye el acceso a material cultural (panfletos, libros, películas, obras de teatro, discos, etc. en formatos que les sean entendibles).

Artículo 31

Recopilación de datos y estadísticas.

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:
 - a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;
 - b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

Comentario

Guatemala deberá recopilar información adecuada que ayude a evaluar el cumplimiento de la Convención. Así sabremos si ha habido avances o en qué áreas es preciso priorizar acciones o cómo se procederá a identificar las deficiencias. Para tomar decisiones oportunas, se requiere contar con información adecuada, es decir estadísticas, indicadores, que el censo refleje la situación de los discapacitados, con información desgregada (por edad, sexo, étnica, tipo de discapacidad por ejemplo) y, así como estadísticas e indicadores cuando sea necesario.

Esta información es esencial para el seguimiento, para optimizar los recursos disponibles, pero sobre todo para la toma de decisiones hacia el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Es decir, priorizar escuelas con ajustes razonables donde hay más demanda etc.

Artículo 32

Cooperación internacional.

1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabría incluir:

- a) Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;
- b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;

- c) Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos;
- d) Proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías, y mediante su transferencia.

2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado Parte en virtud de la presente Convención.

Comentario

En algunos casos, como el de Guatemala, la cooperación internacional -técnica como económica- es de suma importancia para apoyar el cumplimiento de la Convención. Si bien Guatemala recibe un gran apoyo, solo un porcentaje mínimo se destina a la cooperación específica para la población con discapacidad.

¿Podrías citar ejemplos de aspectos concretos que podrían ayudar?

Algunos ejemplos podrían ser: facilitar tecnologías de vanguardia, equipo y/o la transferencia de capacidades o de nuevos estudios e investigaciones o bien intercambios para presenciar experiencias innovadoras que puedan ser replicables en Guatemala.

La consulta a las personas con discapacidad sobre sus propias soluciones y necesidades podría ser útil, e iría en concordancia con lo que establece la Convención al hablar de derecho (de las personas con discapacidad) a tomar sus propias decisiones con independencia.

Artículo 33

Aplicación y seguimiento nacionales.

1. Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.
2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos

independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

Comentario

El reconocimiento hecho por Guatemala al ratificar la convención se materializa cuando se implementan las acciones a lo interno del país. Para ello, se cuenta con un sistema de monitoreo o de seguimiento de los derechos humanos que realiza la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos – CCOPREDEH-, este sistema permite generar algunos indicadores que se deben medir periódicamente para saber si ha mejorado la situación.

Igualmente, existe el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad — que es la institución encargada de darle seguimiento y supervisar la implementación de la Política Pública de las Personas con Discapacidad.⁶

El como ente coordinador, asesor e impulsor de la política deberá velar por el logro de la integración e inclusión social de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

De esta manera se constituye el sistema de vigilancia y seguimiento de las obligaciones adquiridas, que se menciona en el artículo 33.

Este artículo también subraya la necesidad de que la sociedad civil y las personas con discapacidad de se involucren activamente en el seguimiento a fin de que implementar la Convención.

Artículo 34

Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad.

1. Se creará un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, “el Comité”) que desempeñará las funciones que se enuncian a continuación.

⁶ Decreto 135-96, de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, que crea al CONADI / Decreto 16-2008 Ley de aprobación de la Política Nacional en Discapacidad y su Plan de Acción.

2. El Comité constará, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de 12 expertos. Cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros.
3. Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención. Se invita a los Estados Partes a que, cuando designen a sus candidatos, tomen debidamente en consideración la disposición que se enuncia en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.
4. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.
5. Los miembros del Comité se elegirán mediante voto secreto de una lista de personas designadas por los Estados Partes de entre sus nacionales en reuniones de la Conferencia de los Estados Partes. En estas reuniones, en las que dos tercios de los Estados Partes constituirán quórum, las personas elegidas para el Comité serán las que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
6. La elección inicial se celebrará antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidatos en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán, por orden alfabético, todas las personas así propuestas, con indicación de los Estados Partes que las hayan propuesto, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.
7. Los miembros del Comité se elegirán por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, el mandato de seis de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, los nombres de esos seis miembros serán sacados a suerte por el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo.
8. La elección de los otros seis miembros del Comité se hará con ocasión de las elecciones ordinarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente artículo.
9. Si un miembro del Comité fallece, renuncia o declara que, por alguna otra causa, no puede seguir desempeñando sus funciones, el Estado Parte

que lo propuso designará otro experto que posea las cualificaciones y reúna los requisitos previstos en las disposiciones pertinentes del presente artículo para ocupar el puesto durante el resto del mandato.

10. El Comité adoptará su propio reglamento.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención y convocará su reunión inicial.

12. Con la aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida, tomando en consideración la importancia de las responsabilidades del Comité.

13. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades que se conceden a los expertos que realizan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Comentario

Una vez aceptada la Convención, se necesita que exista cierto nivel de control y vigilancia, para ello el sistema de las Naciones Unidas institucionalizó la figura de los Comités.

¿Sabes que hace el Comité o cómo está conformado?

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, es un órgano de expertos en derechos humanos encargados de la vigilancia de la aplicación de la Convención.

Inicialmente el Comité está integrado por 12 expertos independientes en derechos humanos propuestos por los Estados. Su trabajo consiste en examinar la situación de cada país de cara al cumplimiento de la Convención, hacer observaciones y /o solicitar información necesaria.

A continuación se presenta un resumen del contenido de los artículos 35 al 40, que establecen la constitución del Comité contra la Tortura y los mecanismos empleados para rendir informes y presentar examen ante el Comité como mecanismos de seguimiento en la implementación de la presente Convención

Resumen del contenido de los Artículos 35 a 40

Los Estados partes deben presentar informes al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas. Este informe exhaustivo define las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones y sobre los progresos realizados. Posteriormente, los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite. En los informes se podrán indicar factores y dificultades sobre el cumplimiento de las obligaciones en la Convención (Artículo 35).

Por su parte, el Comité considerará todos los informes, hace sugerencias y recomendaciones y podrá solicitar a los Estados más información. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados y les darán amplia difusión. El Comité transmitirá, según estime apropiado, a los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, así como a otros órganos competentes, (artículo 36). Los Estados Partes cooperarán con el Comité y ayudarán a sus miembros a cumplir su mandato (artículo 37). Los Estados Partes se reunirán periódicamente en una Conferencia de los Estados Partes, a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la presente Convención (Artículo 40).

Comentario

Estos cinco artículos definen la obligación que tiene Guatemala de presentar al Comité informes periódicos sobre las medidas que haya adoptado dentro del territorio nacional en relación a cada uno de los derechos que mencionamos en la Convención. Este mecanismo de vigilancia, se realiza a través del Secretario General de las Naciones Unidas.

En este sentido, los informes contienen la descripción exhaustiva del avance de las medidas que hayan adoptado para cumplir su obligación. Una vez que los miembros del Comité han estudiado el informe, pueden hacer las sugerencias y recomendaciones que consideren pertinentes y solicitar cualquier otra información que le permita determinar la aplicación de los derechos y garantías a las personas con discapacidad.

También existe un Protocolo, el cual reconoce y amplía esta competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación.

¿Sabes que institución elabora este informe en Guatemala?

El primer informe se elabora en el mes de mayo del presente año y estará a cargo del CONADI en coordinación con la COPREDEH.

A continuación se presenta una explicación sobre los mecanismos de firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor, artículos del 41 al 50.

Resumen del contenido de los artículos 41 al 50

Esta sección define que el Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la Convención (artículo 41). Se definen aspectos relativos a: la firma de los Estados y organizaciones parte (artículo 42), la ratificación de los Estados signatarios y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias (artículo 43). Igualmente, se incluye el consentimiento en obligarse (Artículo 44) y la entrada en vigor de la convención (artículo 45).

Destaca que esta convención si admite reservas, toda vez que estas no sean incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento. (Artículo 46). Igualmente, los Estados podrán proponer enmiendas a la presente Convención y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas (Artículo 47).

Si fuera su intención, los Estados podrán denunciar la presente Convención, mediante notificación (Artículo 48), el texto de la Convención debe estar en formato accesible (artículo 49) y en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso (Artículo 50).

Comentario

Por lo general, los países que promueven la Convención la firman poco después de haberla aprobado. Luego la ratifican cuando se han cumplido todos los procedimientos jurídicos que exige la legislación nacional.

Se requieren dos medidas. La primera es adoptar las obligaciones pertinentes de conformidad con los procedimientos constitucionales adecuados. La segunda es que se prepare el instrumento de ratificación o adhesión, una carta oficial sellada donde se explique la decisión, firmada por la autoridad responsable del Estado, y se deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas en Nueva York. Igualmente existe posibilidad proponer enmiendas, así como la entrada en vigor de las mismas.

Con relación a la entrada en vigor, implica que la Convención tiene el mismo valor que una ley nacional, que está vigente, y por tanto su naturaleza obligatoria vincula a los Estados para que se cumpla, y también para que la población pueda exigirlos.

La Convención ha sido traducida a los principales idiomas: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

Comentarios de carácter general

La Convención para la Discapacidad: es, en definitiva, un primer paso hacia la construcción de un legado para millones de personas con discapacidad.

La aprobación de la Convención subraya que la discapacidad es una cuestión de derechos humanos. Que las personas con discapacidad no son objeto de políticas caritativas o asistenciales, sino que son sujetos de derechos humanos y actores del desarrollo del país.

Las desventajas sociales que sufren no deben eliminarse como consecuencia de la buena voluntad de otras personas o de los gobiernos, sino que deben eliminarse porque dichas desventajas son violatorias del goce y ejercicio de sus derechos humanos y porque afectan su propia integridad.

En el contexto dado, la Convención, constituye un valioso instrumento que supone importantes consecuencias para las personas con discapacidad de Guatemala, y entre las principales se destaca la “visibilidad” de este grupo ciudadano dentro del sistema de protección de derechos humanos de Naciones Unidas, la asunción irreversible del fenómeno de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, y el contar con una herramienta jurídica vinculante a la hora de hacer valer los derechos de estas personas con discapacidad.

Guatemala con podrá velar para que se promueva el acceso a los servicios básicos indispensables para las personas con discapacidad poniendo especial atención a las poblaciones indígenas, a las mujeres y a las y los niños de áreas rurales.

La sensibilización y concientización para la integración de las personas con discapacidad debe hacerse a toda la población guatemalteca, pues los ciudadanos hemos contribuido a la sectorialización y no integración de esta población con nuestras actitudes.

Guatemala como parte de la Convención envía este año su primer informe, de las de avances. En espera de las conclusiones y recomendaciones ulteriores que envíe el Comité, dependerá la priorización de esfuerzos integrales con políticas públicas sociales efectivas.

Bibliografía

- Consejo Nacional para la atención de las personas con discapacidad –CONADI “Política Nacional en discapacidad”. SEGEPLAN. Guatemala, Junio 2006.
- Foro de Vida Independiente. Diversidad funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad del ser humano, Javier Romañach, Manuel Lobato. España. Mayo 2005.
- Galvis Ortiz, Ligia. Comprensión de los Derechos Humanos. 4ta. Edición Ediciones Aurora. Bogotá Colombia. Abril de 2008.
- March of Dime. Disponible en: http://www.nacersano.org/centro/9388_9974.asp. Consultada el 25/02/2011.
- Naciones Unidas. ¿Por qué una Convención? ¿Por qué necesitamos una convención especial para las personas con discapacidad? ¿No tienen los mismos derechos que todos los demás? Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. En: <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/qanda.html> Consultado el 03/03/2011 a las 23 hrs.
- Naciones Unidas. *Enable*. Los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=518#committee> Consultado el 03/03/2011 a las 20:30 horas.
- Naciones Unidas. Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos: 12/05/2004.HRI/GEN/1/Rev.7.
- Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. ACNUDH - Oficina Regional para América del Sur En: http://media.gestorsutil.com/OACDH_web/370/publicaciones/docs/0022468001283184971.pdf Consultado el 04/03/2011 a las 22 hrs.
- Peces Barba, Gregorio. Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General. Universidad Carlos III de Madrid. BOE. Madrid, 1999.
- Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación.
- Decreto 16-2008 Ley de aprobación de la Política Nacional en Discapacidad y su Plan de Acción.
- Ley para la atención de personas con discapacidad, Decreto 135-96. Guatemala 1996.